

**NCPE. EL NUEVO CUAUHEMOC**

**DOMICILIO CONOCIDO EN EL MUNICIPIO DE VIESCA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, COMO REFERENCIA EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 25°09'30.8" LATITUD NORTE Y 102°55'06.1" LONGITUD OESTE VIESCA, COAHUILA DE ZARAGOZA PRESENTE. -**

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre de **NCPE. EL NUEVO CUAUHEMOC**, el cual se ubica en el domicilio conocido en el **Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, como referencia en las coordenadas geográficas 25°09'30.8" latitud norte y 102°55'06.1" longitud oeste**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado en su contra, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** - Que mediante Orden de Inspección Ordinaria Número **CO0040RN2019** de fecha 12 de junio del 2019, signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección a **NCPE. EL NUEVO CUAUHEMOC**, quien tiene su domicilio ubicado en el **Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, como referencia en las coordenadas geográficas 25°09'30.8" latitud norte y 102°55'06.1" longitud oeste**, comisionándose para tales efectos a los C.C. Ingenieros Juan Antonio Alcalá Vizcarra e Ing. José Guadalupe Juárez Martínez, inspectores adscritos a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente consistente en que el inspeccionado cuente y cumpla con las autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SEGUNDO.-** Que, en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, con fecha 14 de junio del año en curso, el personal comisionado antes referido procedió a levantar el acta de inspección número **0053**, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objeto de verificar que el inspeccionado **NCPE EL NUEVO CUAUHEMOC** cuente y cumpla con las autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables a la materia.

**TERCERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

### **CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del **C. LIC. JUAN MARTINEZ ALCALA**, en su carácter de Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFFA/1/4C.26.1/602/19, Expediente N° PFFA/1/4C.26.1/00001-19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, expedido por la C. Procuradora Federal Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1,

2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 de su Reglamento, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**II.-** Entrando al análisis del Acta de Inspección número **0053** de fecha 14 de junio del presente año, en la cual se le requieren a **NCPE EL NUEVO CUAUHEMOC**, diversos documentos, autorizaciones e informes que dieron origen a la orden de inspección número **CO0040RN2019** la cuales consistieron en lo siguiente:

*"Verificar que el **NCPE EL NUEVO CUAUHEMOC** cuente y cumpla con las autorizaciones, para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no maderables, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el cual se ubica en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, como referencia en las coordenadas geográficas 25°09'30.8" latitud norte y 102°55'06.1" longitud oeste".*

**III.-** Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se





**VI.-** Por lo anteriormente descrito y asentado en el acta de inspección levantada por los inspectores federales adscritos a esta procuraduría federal, y, tomando en consideración la totalidad de constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo, se desprende que el inspeccionado acreditó durante el procedimiento en que se actúa, que no existe irregularidad alguna, debido a que exhibió las documentales que desvirtúan las irregularidades que le fueron atribuidas al momento de la visita, por lo que no existe violación a la legislación ambiental vigente, puesto que exhibió las pruebas documentales, las cuales hacen prueba plena de su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza, por lo que no necesitan desahogo especial y que obran debidamente agregadas al expediente administrativo en que se actúa; En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento; sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el mismo, sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de Auditoria levantadas como consecuencia de una Orden de Visita expedida por un Funcionario Público en ejercicios de sus Funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las acta, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992, p.27.

**VII.-** En virtud de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el **CONSIDERANDO V** de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, **es procedente ordenar el cierre del procedimiento**, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - En virtud de que el inspeccionado, exhibió las pruebas documentales con las que acreditó ante esta Procuraduría de Protección al Ambiente, que se encuentra cumpliendo con la legislación ambiental que en materia forestal nos ocupa, y toda vez que exhibió todas y cada una de las documentales que le fueron solicitadas por los inspectores federales consistentes en la autorización SGPA-UARN/1921/COAH/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018 emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Estudio Técnico recibido el día 05 de junio de 2018 por la SEMARNAT, y demás que han sido debidamente asentados en el acta de inspección 053 de fecha 14 de junio y que obran agregadas al expediente que nos ocupa, esta delegación federal determina que al no encontrarse ante ninguna violación a disposición legal alguna en materia forestal, se **ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección** antes citada.

**SEGUNDO.** - Se le hace de su conocimiento al **NCPE EL NUEVO CUAUHEMOC** que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizarle nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento al **NCPE EL NUEVO CUAUHEMOC** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.**- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

INSPECCIONADO: NCPE. EL NUEVO CUAUHEMOC  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3 /2C. 27.2/0022-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.2/0013-19

personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** - En términos del artículo 167 Bis – II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena que se **NOTIFIQUE** a la empresa **NCPE EL NUEVO CUAUHEMOC** la presente Resolución vía **ROTULON** en los estrados de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ciudad sede de esta Procuraduría, sin perjuicio de que la misma le sea **NOTIFICADA PERSONALMENTE** en las oficinas de esta Delegación Federal.

Así lo resolvió y firma:

**ENCARGADO DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** NOTIFICACIÓN POR ROTULON.

**LIC. JUAN MARTINEZ ALCALA**

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día 04 de Julio de 2019, fijada en los Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolucion - Por lo que surte sus efectos a partir del día 05/07/19

CONSTE.-